

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Colima.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá “únicamente a petición” del Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una conducta grave de algún juez o magistrado federal; asimismo, deroga la disposición que prevé la facultad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación de practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir los artículos transitorios que señalen su entrada en vigor, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa, salvo la observación respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá <i>nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</i></p> <p><i>La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su</i></p>	<p>Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo y se deroga el tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 97. ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá a petición del Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>Se deroga.</p>

juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

NACM